

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN

5349

DE 2022

29 DIC 2022

Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público.

## LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en particular las conferidas por los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo del artículo 13 Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018, y

## CONSIDERANDO

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 contempla como una de las funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la de *“Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias laborales en los trabajadores del país”*.

Que el artículo 18 del referido Decreto Ley, establece como funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las de *“Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social”*; *“Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”*; *“Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras”*; *“Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo”*; *“Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano”*; *“Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes”*; *“Proponer la regulación y realizar seguimiento al desarrollo de los contratos de aprendizaje”*.

Que el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por la Ley 1885 de 2018, define como joven a *“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”*.



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"*

Que el inciso 1º de artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 *"por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*, dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales son *"una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contempladas por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, contempladas en la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 2 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, indicó que se reglamentarán *"las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA"*.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, estableció que las prácticas laborales pueden ser *"con auxilio o gratuitas: Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al*



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"*

*horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario".*

Que la regulación de la relación docencia servicio del área de la salud no es competencia del Ministerio del Trabajo, sino del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme con el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, ya que corresponde a esa cartera *"formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud"*

Que por medio de la Resolución 452 de 2021, se establecieron las medidas para implementar el Programa Estado Joven – prácticas laborales en el sector público, nueva generación, fijada para el segundo (2º) semestre del año 2021, financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de inversión para la vigencia fiscal 2021, por un monto total de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (6.000.000.000,00), destinados a la *"implementación y ejecución de una nueva convocatoria del programa Estado Joven"*, mediante el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la citada resolución se fijaron los parámetros para la operación del programa Estado Joven y se determinó que el Viceministerio de Empleo y Pensiones establecería el manual operativo que definiría los lineamientos, directrices y procedimientos que deberán seguir y realizar los actores que participen en el programa.

Que mediante la Resolución 080 de 2022 del Ministerio del Trabajo modificó el artículo 1 y el artículo 6 de la Resolución 452 de 2021.

Que el programa Estado Joven es financiado a través de los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo mediante el Presupuesto General de la Nación, proyecto de inversión de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo *"Fortalecimiento de la política de formación para el Trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional"* código BPIN 2018011000109.

Que para dar continuidad a la aplicación de un mecanismo necesario para que los jóvenes estudiantes rompan la brecha de empleabilidad a través de la equivalencia de experiencia profesional previa a la que se refiere la Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 616 de 2021, y continuar con la implementación de un mecanismo que incentive la realización de prácticas laborales en el sector público, se asignaron recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023 al Ministerio del Trabajo, por un monto total de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"

PESOS M/CTE (\$13.305.128.370), destinados a la implementación del programa "Estado Joven" durante el año 2023. Estos son recursos de inversión del presupuesto general de la nación, asignados mediante la Ley 2276 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Que por lo indicado, es pertinente modificar el artículo 1 de la Resolución 452 de 2021, en el sentido de indicar que el programa se financiará a través del Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión.

Que por lo anterior, se debe modificar el artículo 7 de la Resolución 452 de 2021, en el entendido que el proyecto de inversión se ajusta a lo determinado en la Ley del Presupuesto General de la Nación, y los recursos de inversión para la vigencia fiscal que corresponda.

Que el Decreto 655 de 2022, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", estableció en su artículo 1 que se terminaba la emergencia sanitaria y decretó la figura de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el párrafo único del artículo 4 de la Resolución 452 de 2021, en el sentido que la modalidad de práctica virtual no será preferente sino que se determinará según la necesidad de las entidades estatales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Resolución 452 de 2021.** El artículo 1 de la Resolución 452 de 2021 quedará así:

**"Artículo 1º Objeto.** *Impleméntese el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público "Estado Joven", financiado a través del Presupuesto General de la Nación, con los recursos de inversión para la correspondiente vigencia fiscal, con el objeto de que los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA, adelanten sus prácticas laborales de cinco (5) meses en las entidades estatales como escenario de práctica, relacionadas con las necesidades específicas que estas últimas establezcan, recibiendo un auxilio de práctica laboral, para que los*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"

*jóvenes adquieran la experiencia profesional a la que se refiere la Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 616 de 2021 del Ministerio del Trabajo, relacionada con su campo de estudio, y mejoren sus niveles de empleabilidad y su transición al mercado de trabajo"*

**Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Resolución 452 de 2021.** El artículo 4 de la Resolución 452 de 2021 quedará así:

*"Artículo 4º. Modalidades de la práctica laboral. En el programa existirá una modalidad, a saber, práctica tiempo completo, de treinta y ocho (38) horas a la semana, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016".*

**Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Resolución 452 de 2021.** El artículo 7 de la Resolución 452 de 2021 quedará así:

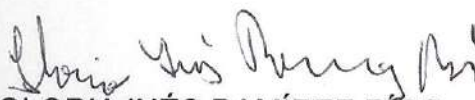
*"Artículo 7º. Financiación. Los incentivos a los que se refiere el artículo 5º de la presente resolución, así como los gastos asociados al operador fiduciario, serán pagados con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo mediante el Presupuesto General de la Nación".*

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

29 DIC 2022

  
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS  
MINISTRA DEL TRABAJO

Proyectó: C. Matallana – DMFT  
Revisó: J. González – DMFT  
Vto. Bno. Judy Caidas – Directora DMFT  
Vto. Bno. W. Pachón – Jefe Oficina Asesora  
J. Ángel – Coordinador Grupo Normativo





<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio del Trabajo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Diciembre de 2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Actualmente los mercados laborales vienen enfrentando grandes y vertiginosos cambios (OECD, 2020). La automatización y digitalización de los trabajos está acompañada de una mayor demanda por el desarrollo de nuevas habilidades que respondan de forma más rápida y pertinente a los requerimientos de las empresas. Disminuir las brechas de capital humano implica un alto nivel de coordinación institucional entre el sector productivo, las instituciones de educación y las entidades de gobierno, que permita generar soluciones innovadoras y pertinentes.

Aunque la tasa de desempleo (TD) tuvo un comportamiento decreciente en el período comprendido entre el 2013 y 2015, ya que el país tuvo por primera vez tasas de desempleo de un solo dígito, en el 2020 llegó a dos dígitos a causa de la emergencia sanitaria desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Para el mes de octubre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,7%, lo que representó una reducción de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,0%, lo que significó un aumento de 1,9 puntos porcentuales respecto a octubre de 2021 (62,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,7%, lo que representó un aumento de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (54,6%). (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022).

Durante el trimestre mayo - julio 2022, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 54,7%, en el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 53,2%. La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 15 y 28 años fue 44,9%, presentando un aumento de 4,1 p.p. comparada con el trimestre mayo - julio 2021 (40,7%). La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,0%, registrando una disminución de 5,5 p.p. frente al trimestre mayo - julio 2021 (23,5%) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022). Pero es evidente que las tasas de desempleo en jóvenes reportan un nivel muy elevado.

Es así como, en atención a lo dispuesto por el artículo 13, 15 y 16 de la Ley 1780 de 2016, se creó el programa Estado Joven, dedicado a generar incentivos para la realización de prácticas laborales en el sector público, financiadas originalmente a través de saldos del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC). El programa realizó 6 convocatorias beneficiando un total de 7.819 estudiantes.

El programa perdió su estructura operativa, jurídica y financiera, como consecuencia de la decisión adoptada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-473/19, del 9 de octubre de 2019, que declaró INEXEQUIBLE el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.

El Ministerio del Trabajo, con el fin de dar continuidad a la aplicación de un mecanismo necesario para que los jóvenes estudiantes rompan la brecha de empleabilidad a través de la equivalencia de experiencia profesional previa a la que se refiere la Ley 2039 de 2020, y continuar con la implementación de un mecanismo que incentive la realización de prácticas laborales en el sector público, expidió la Resolución 0452 de 2021, que implementó la séptima (7ª) convocatoria del Programa Estado Joven – prácticas laborales en el sector





público, fijada para el segundo (2º) semestre del año 2021, que fue financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación (recursos de inversión para la vigencia fiscal 2021), por un monto total de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (6.000.000.000)**, destinados a la *"implementación y ejecución de una nueva convocatoria del programa Estado Joven"*, que se dio mediante el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020.

Así las cosas, entre los meses de marzo y julio de 2021 se adelantaron la convocatorias a entidades estatales y a estudiantes, dando como resultado la selección de 1.268 estudiantes, de los cuales 1.241 completaron su proceso de vinculación e iniciaron el 2 de agosto de 2021 sus prácticas laborales en 285 entidades estatales a nivel nacional.

Con el fin de establecer la carta de navegación del programa, el Viceministerio de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo expidió la Circular 021 del 02 de marzo de 2021, mediante la cual se adoptó el Manual Operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público, el cual estableció las reglas de operación del programa.

Como resultado de la ejecución de la séptima convocatoria del programa Estado Joven (primer semestre del año 2021), el comité técnico del programa fijó la necesidad de modificar el Manual Operativo del programa Estado Joven, teniendo en cuenta las experiencias recogidas a lo largo de la convocatoria. En consecuencia, por medio de las Circulares 0065 de 2021 y 035 de 2022, el Viceministerio de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo adoptó la Modificación del Manual Operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público.

Con fundamento en los resultados obtenidos por la implementación del programa, el Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un esfuerzo presupuestal a través del cual logró contar con recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar aproximadamente 2.522 plazas de práctica en el sector público. Esto permitió dar continuidad a la estructura jurídica, operativa y financiera del Programa, lanzando y ejecutando la 8ª y 9ª convocatoria del programa Estado Joven.

Por lo anterior, el Ministerio del Trabajo, para garantizar la ejecución de la 8ª y 9ª convocatoria año 2022, por medio de la Resolución 080 de 2022, modificó los artículos 1 y 6 de la Resolución 452 de 2021.

Así pues, para dar continuidad a la implementación del referido programa, se asignaron al Ministerio del Trabajo **TRECE MIL TRECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.305.128.370)** del Presupuesto General de la Nación, a través del proyecto de inversión *"Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional"*, código BPIN 2018011000109, destinados a la implementación del programa "Estado Joven" durante el año 2023, para la implementación de la 10ª y 11ª.

Estos recursos permitirán el desarrollo de dos convocatorias del programa Estado Joven durante el año 2023, para beneficio de 2.225 estudiantes de programas de formación en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, o programas de formación profesional integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entre los 15 y los 28 años, cuyos planes académicos contemplen como requisitos para optar a la titulación, el desarrollo de una etapa práctica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, en articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, publicaron en el año 2022 la 10ª convocatoria del programa, para el desarrollo de prácticas laborales durante el primer semestre del año 2023 (1 de febrero al 30 de junio de 2023), adelantando las siguientes actividades:





1. El 27 de septiembre de 2022 se publicaron los términos de referencia de la 10ª convocatoria a Entidades Estatales. Resultado de este ejercicio, se habilitaron 2931 plazas de práctica, ofertadas por 271 Entidades Estatales a nivel nacional.
2. El 10 de noviembre de 2022, se publicaron los términos de referencia de la 10ª convocatoria a estudiantes.

Resultado de lo anterior, se recibieron 5122 postulaciones de estudiantes, quienes aplicaron a 1806 plazas de práctica de las 2931 plazas ofertadas por las Entidades Estatales. Estas postulaciones fueron revisadas por el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, y se determinó que 3720 estudiantes cumplieron los requisitos mínimos exigidos por el programa Estado Joven y por lo tanto, fueron remitidos para proceso de selección por parte de las Entidades Estatales.

Surtido este proceso por parte de las Entidades Estatales, 1200 estudiantes fueron seleccionados para desarrollar prácticas laborales en el marco de la 10ª convocatoria del programa, las cuales inician el 1º de febrero del año 2023 y finalizan el 30 de junio de 2023.

En ese sentido y por ser el programa financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación año 2023, para el pago de auxilio de práctica de la 10ª y 11ª convocatoria, es necesario modificar el artículo 1 y 7 de la Resolución 452 de 2021

Por otro lado, el Decreto 655 de 2022, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*, estableció en su artículo primero la terminación de la emergencia sanitaria y decretó la figura de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Con base en lo anterior, el Manual Operativo del programa Estado Joven, en su numeral 5.2., indicó que las prácticas laborales se desarrollan a tiempo completo, que su intensidad no superará las treinta y ocho (38) horas a la semana y que podrán desarrollarse en la modalidad presencial, virtual o presencial-virtual, de acuerdo con el requerimiento de la entidad estatal y la aceptación de la institución educativa.

En tal sentido, también se hace necesario modificar la Resolución 452 de 2021, en lo que corresponde al artículo 4 párrafo único, respecto a la modalidad de práctica virtual, la cual no será preferente, sino que se determinará según la necesidad de las entidades estatales.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

De acuerdo con el marco normativo que fundamenta la creación del programa "Estado Joven" (Ley 1780 de 2016, Resolución 3546 de 2018 (modificada por la Resolución 623 de 2020), Resolución 452 de 2021 (modificada por la Resolución 080 de 2022), Circulares 021 y 065 de 2021, y 035 de 2022) los beneficiarios de la iniciativa son los estudiantes de programas de formación en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, o programas de formación profesional integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que tengan entre quince (15) y veintiocho (28)





años de edad, que sean autorizados por la institución educativa en la que se encuentren matriculados para realizar las prácticas laborales en el sector público y hayan sido seleccionados por las entidades estatales que actuarán como escenario de práctica.

Para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se requiere autorización del Ministerio del Trabajo, Inspector de Trabajo o quien haga sus veces, para vincularse a la práctica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.

Los estudiantes que accedan al programa podrán ser beneficiarios por una única vez.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio del Trabajo es competente para expedir el proyecto de resolución, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 1, el numeral 5 del artículo 2, el numeral 6 del artículo 6, el numeral 14 del artículo 12, y el artículo 18 del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, que al respecto establecen lo siguiente:

- El artículo 1 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que *“son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales”*. El referido artículo señala así mismo que el Ministerio del Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.
- El numeral 5 de artículo 2 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus funciones *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”*.
- El numeral 6° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 consagra como una de las funciones del despacho del(la) Ministro(a) del Trabajo la de *“Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo”*.
- El numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 contempla como una de las funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la de *“Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias laborales en los trabajadores del país”*.





- El artículo 18 del referido decreto ley, establece como algunas de las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, las de *“Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social”*; *“Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”*; *“Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras”*; *“Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo”*; *“Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano”*; *“Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes”*; *“Proponer la regulación y realizar seguimiento al desarrollo de los contratos de aprendizaje”*.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 se encuentran vigentes.

La Ley 2039 de 2020 se encuentra vigente.

La Resolución 452 de 2021 se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas vigentes.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO para el programa Estado Joven 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup> convocatoria año 2023, creado mediante este proyecto de resolución, se estableció en la suma de hasta **TRECE MIL TRECIENTOS CINCO MILLONES CINCO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.305.128.370)**, distribuidos de la siguiente manera:





- a) El valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$12.907.533.000)** por concepto de pago de auxilio de práctica para un total aproximado de 2.225 beneficiarios del programa Estado Joven 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup> convocatoria programa Estado Joven año 2023.
- b) El valor **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$397.595.370)** por concepto de la administración y pago que se pacte con el operador. Este valor incluye el IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato dispuesto para contar con un operador de pago de los incentivos a los estudiantes, y para el pago de honorarios por concepto de apoyo a actividades relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del programa Estado Joven 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup> convocatoria año 2023.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

Proyecto de inversión: Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional.

Código BPIN: 2018011000109.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas	X





<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

**JUDY VIVIANA CALDAS MERA**  
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

**WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica